



Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile

Benjamin Bernstein P.
Socio Tax Advisors

24 de Agosto 2022

Proyecto Ley Reforma Tributaria mensaje 064-370

Pacto Fiscal Por El desarrollo y la Justicia Social.

Diálogos Sociales y Principios de la Reforma:

- 1.- Progresividad.
- 2.- Transparencia y Eficiencia.
- 3.- Cumplimiento integro y oportuno.**
- 4.- Mayor Simplicidad.**
- 5.- Mayor Asistencia al contribuyente y Educación Tributaria.
- 6.- Corresponsabilidad
- 7.- Estabilidad y certeza tributaria.**
- 8.-Adaptabilidad al cambio y desarrollo tecnológico

Modificaciones al Código Tributario Art. 1°

1.- Norma General Antielusiva

- Se resuelve a nivel administrativo por el propio SII.
- Cambia el peso de la prueba.
- Se elimina el principio de especialidad.
- Se habla de los actos hechos o negocios concluidos para contar los plazos de prescripción. Se amplía a 6 años.
- Se incorpora a los implementadores en la aplicación de la multa.
- Se aumenta la multa de 100 UTA a 250 UTA y no requiere reiteración. Los asesores multa 100 UTA salvo reiteración sube a 250 UTA u honorarios superiores a 100 UTA.
- No hay recurso administrativo contra el giro, liquidación o resolución.
- Previa citación se resuelve plazo 9 meses desde contestación o plazo 1 mes del art. 63.

1.- Norma General Antielusiva

- En el reclamo no hay conciliación.
- Hay un informe favorable de la CS a la comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados para el cambio de la NGA, toda vez que señala que la actual NGA tiene problemas procesales y por eso no se acudido a los TTA.
- No cambian las causales para la aplicación de la NGA
- También, la propuesta define como solidariamente responsables de su pago a personas naturales o jurídicas que ocuparen cargos de directores, representantes y/o administradores al cometerse los actos que dieron origen a la aplicación de la NGA, en la medida que se hayan infringido deberes de dirección y supervisión.

2.- Nuevas Facultades Directores Regionales

- Se propone extender sus facultades de fiscalización, pudiendo éstos realizar procedimientos respecto de contribuyentes con domicilio en cualquier territorio jurisdiccional del país. Esto es relevante respecto de los grupos empresariales.
- Se consagra la multijuridicidad administrativa. Art. 6 letra B N° 11.
- Art. 65 bis: La unidad que realiza un requerimiento por art. 59, o una citación, o cuando se radique en una Regional distinta por 59 ter (Grupos Empresariales) es competente para todas las demás fiscalizaciones relacionadas con el requerimiento o citación incluido la RAV y la RAF; así como la NGA o NGAE. Asimismo se radica la competencia del TTA para conocer del reclamo respectivo.

3.- Ampliación del Concepto “Relacionado” art. 8 N° 17 letras g y h. Nuevo N° 20

- El cónyuge, conviviente civil y los parientes ascendientes y descendientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Se establece que el SII podrá -mediante resolución fundada- calificar como relacionados a personas, sociedades, fondos o entidades, cuando se presuma un acuerdo de actuación conjunta o unidad económica, en virtud de relaciones de parentesco, situación patrimonial, administración y/o gestión o dependencia económica. Afectando la calificación de PYME, y las tasaciones entre otros.
- Contra la resolución que declare a dos partes como relacionados, procederá el Recurso de Reposición Administrativa Voluntario (RAV) y podrá interponerse un reclamo ante el Tribunal Tributario y Aduanero competente.
- Catalogo Antielusivo sirve para ilustrar?

4.- Procedimiento Especial de Fiscalización Grupos Empresariales

- La definición de grupo empresarial, se encuentra en el art.96 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores.
- En caso de operaciones o transacciones realizadas en Chile por contribuyentes que formen parte de un grupo empresarial que se encuentren bajo fiscalización, se propone que el SII pueda llevar a cabo un solo procedimiento que involucre a todos los contribuyentes del grupo que hayan concurrido en tales operaciones o transacciones, debiendo considerar los efectos de la fiscalización de manera integral y consistente. **El SII por resolución establecerá el procedimiento de fiscalización.** Art.59 ter nuevo.
- Por otro lado, el Proyecto propone que la controladora del grupo empresarial pueda solicitar que la fiscalización sea efectuada en la jurisdicción que corresponde a su domicilio, previa aprobación del Director Regional respectivo.

4.- Procedimiento Especial de Fiscalización Grupos Empresariales

- Se agrega el concepto de responsabilidad tributaria para los grupos empresariales: Modelo de conducta respecto al correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias con un enfoque en la contribución al bien mancomunado del país de acuerdo con la naturaleza jurídica de los hechos, actos o negocios realizados en tiempo y forma basados en principios de transparencia, colaboración y buena fe (NGA: Modelo de Desarrollo del Negocio).
- El SII, puede proponer medidas de colaboración a los grupos empresariales para promover la responsabilidad tributaria.

5.- Modifica el artículo 11 y 53 inciso tercero.

- Toda notificación del SII se practica por correo electrónico en base a la información contenida en el sitio personal salvo que el contribuyente no haya informado un correo electrónico o que una disposición legal ordene otra forma específica de notificación.
- En subsidio notificación personal, por cédula o por carta certificada. Lo mismo para el caso de carecer de medios tecnológicos, o no se tenga acceso a medios electrónicos o solo se actúe excepcionalmente a través de ellos, todo lo cual debe ser acreditado al SII.
- Tasa de Interés moratorio de 1% para contribuyentes 14 D.

6.- Procedimiento de Fiscalización, revisión y Notificación.

- El proyecto plantea aumentos de plazos del ART 59 para citar, liquidar, girar de 12 meses en 6 meses más. En los siguientes casos:

- (i) Fiscalizaciones de precios de transferencia;
- (ii) La determinación de renta líquida imponible de contribuyentes con ventas o ingresos superiores a 5.000 UTM;
- (iii) Revisión de efectos tributarios de reorganizaciones empresariales; y
- (iv) Revisión de la contabilización de operaciones entre partes relacionadas.

Y será de 18 meses más 6: a) Rentas pasivas; b) Paraísos fiscales; NGAE; NAAE; c) recopilación de antecedentes; d) información de autoridad extranjera.

6.- Procedimiento de Fiscalización, revisión y Notificación.

- Las resoluciones fundadas para ampliación de plazos no dan derecho a RAV ni reclamo.

6.- Procedimiento de Fiscalización, revisión y Notificación. ART. 8 bis N° 5 y ART. 59

- No se pueden realizar nuevos procesos de fiscalización en el ejercicio o en futuros por hechos, transacciones u operaciones que ya fueron fiscalizados salvo:
 - a) Nuevo requerimiento por hechos nuevos; o correcta determinación de impuestos nuevos.
 - b) Nuevos antecedentes: dan origen a recopilación de antecedentes; fiscalización NGAE; fiscalización de rentas pasivas o paraísos fiscales; o son hechos nuevos en respuesta de una autoridad extranjera.
- Plazo 9 meses contados desde certificación del SII. El funcionario tiene 10 días para certificar transcurrido se entienden por acompañados y comienza el plazo de 9 meses.

7.- Nueva Norma de Tasación. ART. 64 CT

- El Proyecto propone incluir un concepto de lo que se entiende por “valores normales de mercado” a efectos de tasar el precio o valor asignado al objeto de un acto, convención u operación y éste difiera notoriamente del mismo.
- Se define VNM: Partes no relacionadas; condiciones de plena competencia; circunstancias relevantes (industria, sector, segmento, o bienes y ss transados) o funciones asumidas por las partes ?
- Asimismo, se introducen una serie de métodos de valorización (ej., flujo de caja descontado, de relativos o múltiplos, contable ajustado u otros) que los contribuyentes podrán utilizar para sustentar el precio o valor asignado, debiendo emplear el más adecuado considerando las características y circunstancias del caso específico. Algunos de ellos no están definidos en la Ley hay que recurrir a la ciencia económica.

7.- Nueva Norma de Tasación.

- La diferencia entre precio o valor asignado y el tasado se afecta con art. 21 LIR inc 1 o 3.
- No se afecta con el 21 si se autodetermina por el contribuyente rectificatorias que aumenten la base imponible antes de fiscalización.
- No se establece un monto mínimo de cuando se debe aplicar alguno de los métodos y encarece las operaciones.
- Por otro lado, se propone limitar la disposición que excluye la facultad de tasar del SII en caso de las reorganizaciones empresariales (ej., fusiones, divisiones, aportes de activos), únicamente cuando la enajenación o asignación de activos ocurra **dentro del territorio nacional** y en la medida que **las reorganizaciones obedezcan a una legítima razón de negocios.**
- Las reorganizaciones podrán someterse al 26 Bis del CT.

8.- Extensión y Renovación de Plazos de Prescripción. Art. 68/10 nuevo.

- El Proyecto propone que, además de la multa por incumplimiento al deber de informar al SII, del 97 N°1 (ej., inicio de actividades, modificaciones sociales, etc.), respecto de contribuyentes que formen parte de un grupo empresarial o sus ventas o servicios u otras actividades del giro, superen las 25.000 UF en el año del incumplimiento, o el año anterior se aumentan los plazos de prescripción del art. 200 y 201, en 12 meses para que el SII pueda revisar los efectos tributarios del acto no informado, **respecto de todos los contribuyentes que intervinieron**. Se cuenta desde que es informado o desde que es detectado por el SII.
- El periodo de 12 meses se entenderá renovado si se mantiene el incumplimiento o si el SII detecta el incumplimiento.
- Ahora bien, señala el Proyecto que el plazo máximo de prescripción, considerando las renovaciones, no podrá superar los 10 años.

8.- Fiscalización de la iniciación de actividades. Art. 68/11, 12 y final nuevos.

- Entidades obligadas a exigir la acreditación de haber efectuado ante el SII el trámite de inicio de actividades:
 - a) Todos los órganos de la administración del Estado.
 - b) El Servicio Nacional de Aduanas para los importadores.
 - c) Los Administradores u operadores de medios de pago electrónicos.

9.- Modificación Ampliación de Plazo de Terminación de Giro. Art. 69/2 y 3 nuevos.

- Presentado el TG el SII tiene un plazo de 6 meses para revisar y girar diferencias de impuestos. Verificado el pago se certifica el TG.
- Si dentro del plazo anterior: a) Se toma conocimiento de nuevos antecedentes; b) Se presentan por el contribuyente antecedentes adicionales; c) Por resolución fundada se establece que presentó declaración maliciosamente falsa. Se amplía el plazo en 3 meses.
- Transcurridos los plazos se certificará el TG. Si no se pronuncia el SII se entiende aceptada la declaración.
- Si están vigentes los plazos el SII puede: requerir antecedentes por art. 59; o citar.

10.- Modificación Art. 97: Aumento de multas y sanciones corporales.

- Se aumentan las penas del 97 N° 4; 5 y 23. En este sentido respecto del empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas se sube la multa de 50% al 100% del monto eludido y la pena privativa se sube un grado a presidio menor en su grado máximo.
- La omisión maliciosa de las declaraciones exigidas por la ley sube a presidio menor en su grado máximo.
- El que proporcione maliciosamente datos falsos en la iniciación de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones para autorizar documentación tributaria sube la multa de 8 a 15 UTA. Aumenta la pena en un grado al que maliciosamente se aproveche de esta conducta o de los productos de esta o facilita los medios para cometerla presidio menor grado máximo.
- En el 97 N° 4/3 Se elimina la simulación por mediante cualquier maniobra fraudulenta.

10.- Modificación Art. 97: Aumento de multas y sanciones corporales.

- En el 97 N° 4/4 se elimina la referencia a maliciosamente respecto de confeccionar, vender o facilitar a cualquier título guías despacho, facturas
- Se reemplaza “con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de los delitos descritos en este numero”, por “a sabiendas que se cometerá o posibilitará la comisión de los delitos descritos en este número”.
- En el N° 6 referente a no exhibición de libros de contabilidad, la oposición al examen o inspección ... Se agrega una frase al inc 1 para castigar a los contribuyentes que generen ventas superiores a 25.000 UF y que no exhiban o aporten antecedentes específicos en el proceso de fiscalización con la multa del inc. 2 aplicable al que incumpla o entrase la obligación de implementar sistemas tecnológicos de información. Multa de 60 UTA con limite 15% del capital efectivo. Si no se puede determinar o no esta obligado hacerlo multa de 1 a 5 UTA.

10.- Modificación Art. 97: Aumento de multas y sanciones corporales.

- En el N° 8 referente al comercio informal se elimina “a sabiendas” y “eludidos” por “ que podrían haber sido eludidos” lo que lo transforma en un delito de peligro. En el nuevo inc. 2, se hace extensiva la pena a quien conociendo del incumplimiento almacene o transporte los bienes con el fin de venderlos o distribuirlos.
- En el N° 10 se incorpora nuevo tipo penal el no envío de información electrónica al Servicio. La clausura se extiende al medio de transporte, maquinaria, o similar en que se comete la infracción o de la plataforma virtual o digital a través de la cual se realiza la actividad comercial. Se agrega que se debe impedir que el contribuyente pueda autorizar o emitir documentos tributarios. Sanción que parece desproporcionada. Se puede suspender el dominio web, suspender el acceso al proveedor de pago o similar por el periodo que dure la clausura.
- En el N° 12 se actualiza la prohibición que impone la clausura para el uso de medios de transporte, maquinarias o similares y el uso de plataformas digitales

11.- Colaboración Eficaz y Denunciante Anónimo. Art. 100 Ter.

- El Proyecto contempla que la colaboración eficaz es una circunstancia calificada para que el Director decida perseguir solamente las sanciones pecuniarias en caso de delitos o infracciones tributarias, en el proceso de recopilación de antecedentes. (Esclarece el delito tributario o permite identificar los responsables). Deben ser datos o informaciones precisos, verídicos y comprobables
- Si la colaboración ocurre iniciada la investigación a cargo del Ministerio Público una vez presentada querrela o denuncia, se podrá reducir la pena en hasta dos grados.
- Esta institución se copia del modelo de USA con dos excepciones relevantes el monto de la multa asociada al delito (USDMM\$2 y la sanción al denunciante temerario (perjurio) y en el proyecto se sanciona al que entregue información maliciosamente falsa una multa de 100 UTA.

12.- Modificaciones a las Reglas de Secreto Bancario

- La ley 21.453 del 30 de junio de 2022 modificó el Código Tributario, estableciendo una obligación de entrega de información sobre saldos y sumas de abonos en cuentas a bancos y otras instituciones financieras. Dicha obligación entra en vigor el día 1 de septiembre de 2022. La referida ley no eliminó el llamado procedimiento para acceder a información bancaria contenido en el artículo 62 del Código Tributario.
- El Proyecto elimina la prohibición del banco de dar cumplimiento al requerimiento de información del SII a falta de autorización del titular de la cuenta bancaria, a menos que éste haya reclamado dentro del plazo 15 días hábiles de acuerdo al procedimiento del 62 bis, y haya notificado por correo electrónico **con antecedentes suficientes**. A falta de esto o si no hay antecedentes suficientes o fuera de plazo debe entregar la información.

13.- Registro Nacional de Beneficiarios Finales. Artículo 14 del proyecto.

- El Proyecto propone crear un **“Registro Nacional de Personas Beneficiarias Finales”** que será administrado por el SII y que contendrá información detallada sobre las personas naturales, chilenas o extranjeras, que sean beneficiarias finales de personas jurídicas, fondos de inversión y otras entidades sin personalidad jurídica, constituidas o domiciliadas en Chile, o con cualquier establecimiento permanente en el país.
- Bajo esta normativa, **se entiende por beneficiario final a las personas naturales, chilenas o extranjeras, con o sin domicilio o residencia en Chile que:** (a) posean directa o indirectamente, una participación igual o mayor al 10% del capital, aporte, derecho a utilidades, voto o veto, respecto a una persona jurídica, fondo u otra entidad sin personalidad jurídica constituida o con un establecimiento permanente en Chile; o (b) puedan elegir o hacer elegir, directa o indirectamente, a la mayoría de los directores o administradores de tales entidades, cambiarlos o removerlos, independiente que tengan o no participación en los términos señalados en la letra (a); o (c) ejerzan el control efectivo, entendiéndose por éste, cualquier atribución o facultad que les permita tomar o hacer que otros tomes decisiones sobre dichas entidades.

13.- Registro Nacional de Beneficiarios Finales

- El Proyecto, propone que el SII podrá, mediante resolución, establecer casos especiales de “control efectivo” y, en caso de que no sea posible identificar a un beneficiario final en base a las reglas anteriores, **se considerará como tal a la persona natural que directa o indirectamente ejerza funciones de dirección o administración de la entidad obligada a reportar.**
- Se debe informar por DJ anualmente mes de marzo..

13.- Registro Nacional de Beneficiarios Finales

- **Se puede requerir** a la UAF, Banco Central, Bolsas de Comercio y a cualquier otra persona u organismo, público o privado, la información de que disponga respecto de los beneficiarios finales.
- **Sanciones por la no declaración oportuna y completa**, el Proyecto distingue entre si el obligado a informar es una persona natural (multa tope de 30 UTA), una entidad (multa variable según tamaño de la empresa con tope de 100 UTA para grandes empresas,) o una persona jurídica sin fines de lucro (multa tope de 20 UTA,). Adicionalmente, señala el Proyecto que, aquellas entidades que dentro de 3 años hayan sido sancionadas en más de una oportunidad quedarán impedidas de percibir subsidios del Estado, suspendidas en sus registros de proveedores y no podrán contratar con éste por 5 años. Además, en estos casos, quienes ejerzan labores de administración de aquellas entidades, quedarán inhabilitados para ejercer cargos de director o equivalente en S.A., empresas del Estado y personas jurídicas sin fines de lucro por el plazo de 5 años.
- **Sanción Penal:** entrega maliciosa de información falsa o sustancialmente incompleta Presidio menor grado mínimo a medio. Misma pena si destruye, oculta información o impide fiscalización.

14.- Conclusiones

- En general es un retroceso respecto de los derechos de los contribuyentes frente a la Ley 21210.
- Se retrocede en certeza jurídica y en simplicidad. Ejemplo: NGAE, fin principio de especialidad; normas de tasación. Concepto de Valor Normal de Mercado
- Amplísima definición de normas de relación. Presunción del SII.
- Se amplían plazos de fiscalización de caducidad y de prescripción.
- Se aumentan las sanciones pecuniarias y corporales en materia de delitos tributarios del art. 97 CT.
- Se aborda el comercio informal mediante fiscalización al que almacena o transporta mercaderías.
- Se establece regulación respecto del comercio digital y plataforma tecnológica.
- Hay una especial focalización en la fiscalización de los Grupos Empresariales. Apoderado del Grupo; Responsabilidad Tributaria; Multijurisdicción administrativa y judicial, se vislumbra Dirección de Grandes Contribuyentes como la unidad especializada que concentrará estas fiscalizaciones.
- Se atenúa la presunción de Buena Fe del contribuyente se instala la idea de la generalidad de la elusión y evasión: Denunciante Anónimo.
- Artículo 14 fuera del CT se incorpora el Registro de Beneficiarios Finales: Combate Elusión y Evasión

Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile

FECHA

